

**ST-VCT-PARB-0061**

**ESTADO No. 0061**

**PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARMANGA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A. M., de hoy 25 DE NOVIEMBRE DE 2021.

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR.</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA.</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	022-90M	CEMEX COLOMBIA S.A		24-11-2021	AUTO PARB No. 0608	<p>2.1 REQUERIR a la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 022-90M, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue ante la Autoridad Minera las correcciones y/o adiciones de la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO presentado mediante radicado No. 20211000627532 del 31 de julio del 2020 , de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0389 del 24 de noviembre de 2021, el cual hace parte integral de este acto, en toda la evaluación contenida en el referido concepto, y de cumplimiento a lo señalado en el numeral 3.1.3. Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>2.2 INFORMAR a la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 022-90M, que teniendo en cuenta que el capítulo de recursos minerales presenta inconsistencias y que éste es el fundamento para la estimación de</p>

					<p><i>las reservas minerales, se le informa a la sociedad titular que los demás capítulos no pueden ser evaluados, hasta tanto sean aceptados los recursos mineros para el proyecto. No obstante, lo anterior, se revisaron los demás capítulos de la información presentada en el documento, conforme a lo establecido en los Términos de referencia de la Resolución 143 de 2017 y Resolución 299 de 2018 para unas recomendaciones con el fin de orientar en la presentación adecuada y congruente del documento técnico de acuerdo con los términos de referencia de las normas citadas. Por lo tanto se recomienda realizar la estimación de reservas de acuerdo a lo señalado en el Estándar de Recursos y Reservas Colombiano, esto es aplicando a los recursos mineros los factores modificadores, dentro de los cuales se incluyen Factores de minería, Procesamiento, metalúrgicos, infraestructura, económicos, de mercado, legales, ambientales, sociales y gubernamentales, y en este sentido se le recomienda observar las recomendaciones señaladas en el numeral 3.2 del presente concepto técnico, dejando claro que las mismas , NO SE CONSIDERAN COMO OBLIGACIONES y su único propósito es orientarlos para que con el cumplimiento a las correcciones o adiciones de la estimación de recursos que debe realizar según el numeral 3.1.3, se revisen las recomendaciones señaladas para una adecuada estimación de reservas. 2.3 INFORMAR a la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 022-90M, que los Documentos Técnicos presentados ante la autoridad minera la Agencia Nacional de Minería - ANM son diferentes a los Reportes Públicos de resultados de exploración y estimación de recursos y reservas minerales, cuyo objetivo es informar a los inversionistas o potenciales inversionistas sobre los resultados de exploración, estimación de recursos y reservas minerales; además, éstos deben ser firmados por personas competentes (PC) registrados en CRIRSCO. Por lo tanto, el informe técnico denominado "Reporte Público de Recursos y Reservas" presentado por los titulares con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 100 del 17 de</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<i>marzo de 2020, será evaluado como un Documento técnico presentado siguiendo la metodología del Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR acogido por CRIRSCO y los titulares deben presentar las correcciones y/o adiciones que se describen en el numeral 3.1.3 del presente concepto técnico. 2.4 PONER en conocimiento de la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 022- 90M, el Concepto Técnico PARB No. 0389 del 24 de noviembre de 2021.</i>
--	--	--	--	--	--	--

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **25 DE NOVIEMBRE DE 2021** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**RICHARD DUVAN NAVAS ARIZA**  
**COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA**  
**AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**